

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO

4491

ORDEN de 14 de octubre de 2025, del vicepresidente segundo del Gobierno y consejero de Economía, Trabajo y Empleo, por la que se aprueban las bases para la convocatoria de ayudas para la consolidación de estructuras asociativas de las empresas y entidades de economía social de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y se efectúa su convocatoria para el año 2025.

El Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo para el 2025-2028, aprobado por Orden de 14 de febrero de 2025, del vicepresidente segundo del Gobierno y consejero de Economía, Trabajo y Empleo, y la Memoria del Presupuesto 2025 del Gobierno Vasco mantienen las líneas subvencionales del ejercicio anterior, continuando con el compromiso de apoyo a las estructuras asociativas de la Economía Social, del trabajo autónomo, de los centros especiales de empleo y de la economía solidaria. El convencimiento de que un entramado asociativo fuerte multiplica el incremento exponencial de efectos beneficiosos, tanto en posibilidades como en resultados, de las empresas y entidades de economía social, motivan la presente Orden subvencional. El citado Plan Estratégico de Subvenciones se encuentra publicado en la página web del Gobierno Vasco, «www.euskadi.eus», dentro del espacio dedicado al departamento, y en la sección «Planes y proyectos».

En consecuencia, habiéndose aprobado la Ley 8/2024, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2025, comprobada la existencia de crédito presupuestario suficiente para financiar la convocatoria y oído el Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, de acuerdo a las competencias que me atribuye el Decreto 323/2024, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo,

RESUELVO:

Artículo único.– Aprobación de las bases y convocatoria de las ayudas.

Aprobar las bases de las ayudas para la consolidación de estructuras asociativas de las empresas y entidades de Economía Social de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2025 que se recogen en el anexo de la presente Orden, y efectuar su convocatoria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.– Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere esta Orden se sujetan a lo dispuesto en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (a su vez desarrollada por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones) y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.– Recursos.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Vicepresidente Segundo del Gobierno y Consejero de Economía, Trabajo y

Empleo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.– Efectos.

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de octubre de 2025.

El vicepresidente segundo del Gobierno y consejero de Economía, Trabajo y Empleo,
MIGUEL TORRES LORENZO.

ANEXO

Base 1.– Objeto.

Es objeto de la presente Orden, convocar para el ejercicio 2025, en los términos que se recogen en las siguientes bases, las ayudas que el Gobierno Vasco, a través del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo, otorgará para la consolidación de las estructuras asociativas de empresas y entidades de Economía Social de ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Base 2.– Entidades beneficiarias.

1.– Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente Orden las entidades asociativas que, contando con personalidad jurídica propia, asocien, para la representación y defensa de sus intereses comunes, a:

- a) Sociedades laborales y cooperativas de trabajo asociado.
- b) Cooperativas distintas de las de trabajo asociado, entidades asociativas de carácter confederal y organizaciones de integración de entidades de Economía Social.
- c) Entidades asociativas de la economía solidaria y asociaciones de los centros especiales de empleo.
- d) Organizaciones intersectoriales de trabajadores autónomos que tengan al menos dos años de antigüedad.

2.– A los efectos de la presente Orden, se entiende por estructuras asociativas de sociedades cooperativas a que se refieren los supuestos de las letras a) y b) anteriores, aquellas entidades asociativas de cooperativas a que se refiere el artículo 164 de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi.

3.– Así mismo, podrán acogerse a la presente Orden de ayudas, las entidades asociativas que se hayan constituido y registrado con la finalidad de la defensa y promoción como cooperativas, de sus asociados; de conformidad con el artículo 163.1 de la mencionada Ley 11/2019. En el caso de que dichas entidades asocien a distintas clases de cooperativas y a otros tipos societarios o asociativos, solo se tendrán en cuenta, a efectos del cálculo de la subvención, las actividades de defensa y promoción atribuibles a las entidades de Economía Social en los términos legalmente previstos.

4.– A los efectos de la presente Orden, tendrán la consideración de estructuras asociativas de la economía solidaria las integradas mayoritariamente por entidades de Economía Social recogidas en el artículo 5 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

Base 3.– Actuaciones subvencionables.

Las ayudas contempladas en la presente Orden se destinarán a la financiación de los gastos de estructura para el mantenimiento y consolidación de las entidades asociativas previstas en la base 2 con el objetivo de cumplir con los objetivos legales y estatutariamente asignados a cada una de ellas.

Base 4.– Gastos subvencionables.

1.– De conformidad con lo establecido en el artículo 30.1 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten

estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido. La planificación presupuestaria presentada en la solicitud se comprobará por la Dirección de Economía Social para determinar su adecuación a las actividades presentadas.

2.– Podrán ser subvencionables los siguientes gastos de estructura:

a) Gastos de personal al servicio de la entidad asociativa, incluyendo todos los relacionados con el puesto de trabajo y actividades derivadas del mismo.

b) Gastos de funcionamiento, incluidos los de compensación por asistencia a, Consejos Rectores y Comisiones y las cuotas abonadas a las entidades representativas en las que participe.

c) Gastos de asistencia y representación por la participación efectiva de las entidades asociativas más representativas en órganos de participación institucional de este Departamento de Economía, Trabajo y Empleo siempre que dichos gastos no sean abonados por la propia institución.

d) Gastos externos relacionados con las actividades ordinarias de la estructura, tales como informes jurídicos, auditorías, defensa y protección de marcas, entre otros.

e) Importe de las amortizaciones correspondientes al inmovilizado, propiedad de la entidad.

3.– No tendrán la consideración de gastos de estructura los derivados de la realización de programas concretos que cuenten con una financiación específica, no relacionados directamente con los propios de funcionamiento de la entidad como tal.

4.– En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5.– Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por las bases reguladoras de la subvención.

6.– Cuando el importe del gasto subvencionable de la letra d) supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención, aspectos estos últimos que habrán de justificarse. La acreditación de las tres ofertas se realizará en la justificación de la ayuda.

7.– El carácter subvencionable de gasto de la letra d) estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

8.– Los tributos serán considerados como gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria de la subvención los abona efectivamente y guardan relación con la actividad subvencionable. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación.

9.– La Dirección de Economía Social comprobará que los gastos previstos en el presupuesto de ingresos y gastos adjunto en la solicitud de cada entidad responden a la regulación vigente.

Base 5.– Recursos económicos, procedimiento de adjudicación y límite en la concesión.

1.– A los efectos del cumplimiento del objeto de esta Orden, se destinará un importe global máximo de setecientos cincuenta y cinco mil ochocientos (755.800) euros, distribuidos mediante un crédito de pago para el ejercicio 2025 de quinientos sesenta y seis mil ochocientos cincuenta (566.850) euros, y un crédito de compromiso de ciento ochenta y ocho mil novecientos cincuenta (188.950) euros, correspondientes al ejercicio 2026.

2.– El importe global mencionado en el apartado anterior se distribuye entre los diferentes grupos de entidades de la siguiente forma:

a) En lo referente a la Base 2.1.a), un importe total máximo de cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos (455.800) euros, mediante un crédito de pago para el ejercicio 2025 de trescientos cuarenta y uno mil ochocientos cincuenta (341.850) euros, y un crédito de compromiso de ciento trece mil novecientos cincuenta (113.950) euros correspondientes al ejercicio 2026.

b) En lo referente a la Base 2.1.b), un importe total máximo de cien mil (100.000) euros, mediante un crédito de pago para el ejercicio 2025 de setenta y cinco mil (75.000) euros, y un crédito de compromiso de veinticinco mil (25.000) euros correspondientes al ejercicio 2026.

c) En lo referente a la Base 2.1.c), un importe total máximo de ciento cincuenta mil (150.000) euros, mediante un crédito de pago para el ejercicio 2025 de ciento doce mil quinientos (112.500) euros, y un crédito de compromiso de treinta y siete mil quinientos (37.500) euros correspondientes al ejercicio 2026.

d) En lo referente a la Base 2.1.d), un importe total máximo de cincuenta mil (50.000) euros, mediante un crédito de pago para el ejercicio 2025 de treinta y siete mil quinientos (37.500) euros, y un crédito de compromiso de doce mil quinientos (12.500) euros correspondientes al ejercicio 2026.

3.– En la adjudicación de las ayudas se seguirá un procedimiento de concurrencia competitiva distinto del concurso, en el que todas las solicitudes formuladas en tiempo y forma que acrediten reunir los requisitos objetivos y subjetivos exigidos podrán acceder a las ayudas objeto de la convocatoria. A tal efecto se calculará la cuantía correspondiente a cada solicitud atendiendo los límites porcentuales y cuantitativos máximos previstos en la Base 10 de este anexo.

4.– Si la dotación económica expresada en el apartado 2 de esta base alcanzase para dar cobertura a la totalidad de las cuantías inicialmente calculadas con arreglo a lo señalado en la base 10, se asignarán las subvenciones por los correspondientes importes equivalentes. De no ser así, se procederá a aplicar una reducción proporcional de los respectivos montantes calculados, hasta que dicha dotación resulte suficiente para su cobertura conjunta.

5.– En el caso de que la dotación económica no alcanzase para dar cobertura a la totalidad de las cuantías inicialmente calculadas, y hubiera saldo excedentario para atender al colectivo de entidades beneficiarias en alguno de los colectivos definidos en la base 2.1, y en el otro faltaran recursos para cubrir todas las resoluciones estimatorias, se destinará el saldo excedentario a cubrir las necesidades del otro grupo.

6.– En el caso de que hubiera de practicarse una reducción proporcional dentro de la Base 2.1.a), se mantendrá el criterio recogido en la Base 10.a.3.º, y por tanto se adjudicará como máximo a la entidad más representativa el triple de la cantidad que se le concederá a la entidad menos representativa en base a los parámetros recogidos en la Base 10.

Base 6.– Requisitos de las entidades solicitantes.

1.– Para acceder a la condición de beneficiarias de las ayudas convocadas en la presente Orden, las entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Así como de las relativas al reintegro de las subvenciones. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

No estar sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas o no estar incurso en ninguna prohibición que le inhabilite para ello.

No estar sancionada administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres.

Comunicar la solicitud y, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados.

Tener un plan de igualdad vigente, en el caso de ser obligatorio según la normativa del Estado. Así como disponer de medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo y garantizar los derechos de las personas LGTBI en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres, para las empresas de más de 50 personas trabajadoras.

Manifestar su compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial en los términos del artículo 49 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

No hallarse sujetas a alguna orden de recuperación de ayudas pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

No tener la consideración de empresa en crisis, de acuerdo con las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales de Salvamento y de Reestructuración de empresas no financieras en crisis (DOUE 2014/C 249/01).

No hallarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

2.– El cumplimiento de los requisitos del apartado anterior se ha de mantener tanto para acceder a la condición de entidad beneficiaria como para mantenerse en ella hasta la liquidación de la subvención concedida. En el caso de los requisitos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones; se verificará su cumplimiento tanto en el momento de efectuar la concesión como en el de realizar los pagos.

Base 7.– Presentación de solicitudes.

1.– Las solicitudes deberán presentarse únicamente a través de medios electrónicos según el modelo de solicitud, debidamente cumplimentado en todos sus términos, y adjuntando la documentación exigida en la base siguiente, tal y como señala el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de

1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, el modelo de la solicitud estará disponible en la sede electrónica siguiente:

- Entidades asociativas de la Base 2.1.a): <https://www.euskadi.eus/servicios/1233009>
- Entidades asociativas de la Base 2.1.b): <https://www.euskadi.eus/servicios/1233010>
- Entidades asociativas de la Base 2.1.c): <https://www.euskadi.eus/servicios/1233011>
- Entidades asociativas de la Base 2.1.d): <https://www.euskadi.eus/servicios/1233012>

2.– El plazo de presentación de solicitudes será de un mes y se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

3.– Las entidades solicitantes podrán presentar la solicitud, junto con la documentación que se acompañe, en euskera o castellano, a su elección. Así mismo, a lo largo del procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la persona o entidad solicitante, tal y como establece el artículo 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

4.– Las especificaciones referidas a la tramitación electrónica contenidas en la convocatoria también estarán disponibles en las direcciones electrónicas del apartado 1.

5.– Los trámites posteriores a la solicitud, incluidas las notificaciones, se realizarán a través de «Mi carpeta» de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

6.– Las entidades interesadas deberán disponer de un certificado y firma electrónica admitida en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi para realizar todos los trámites de este procedimiento. Los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Administración Pública de Euskadi están accesibles en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos>

7.– Se podrá tramitar todo el procedimiento a través de un representante, para lo cual la representación deberá inscribirse en el Registro de Apoderamientos del Gobierno Vasco, accesible en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/representantes>

8.– La presentación de la solicitud comporta la autorización para que la Dirección de Economía Social obtenga de forma directa la acreditación de los requisitos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, salvo que se oponga de manera motivada, en cuyo caso la persona o entidad solicitante deberá aportar las correspondientes certificaciones expedidas por las instancias administrativas de la autoridad hacendística y de la Seguridad Social competentes.

Base 8.– Documentación preceptiva.

1.– Las solicitudes para acogerse a las ayudas previstas en la presente Orden deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Plan de Gestión del año 2025 que incluya memoria de las actividades previstas y presupuesto detallado de ingresos y gastos.

b) Certificación sobre:

– Listado de empresas asociadas con sus cuotas para 2025.

– Listado por empresa del número de personas socias representadas, desglosadas según el tipo y la naturaleza de la relación societaria.

c) Declaración responsable en la que se acreditarán los siguientes aspectos:

– Que ha declarado las ayudas que haya solicitado y/o recibido con el mismo objeto y finalidad concedida de administraciones públicas o entidades privadas.

– Que no ha recibido ninguna sanción penal o administrativa que le imposibilite obtener subvenciones o ayudas públicas.

– Que no está incurso en ninguna prohibición legal que la inhabilite para obtener subvenciones o ayudas públicas con mención expresa a las que se hayan producido por discriminación de sexo.

– Que se compromete a no incurrir en deslocalización empresarial, en los términos del artículo 49 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

– Que se compromete a no incurrir en sobrefinanciación para la actividad para la que se solicita subvención en base a la presente Orden.

– Que tiene un plan de igualdad vigente en caso de ser obligatorio según la normativa del Estado. Este requisito se verificará de oficio mediante la consulta posterior al Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad del País Vasco. Así como que dispone de medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres para las empresas de más de 50 personas trabajadoras.

– Que no está sujeta a ninguna orden de recuperación de ayudas pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

– Que se cumple con los requisitos establecidos en la legislación vigente.

– Que son ciertos y completos los datos de la solicitud, así como toda la documentación que se presenta y que se asume la responsabilidad de la veracidad de estos.

2.– Con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, y en un plazo no superior a quince (15) días, se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos mencionados en la declaración responsable citada en la letra c) del apartado 1 de esta base 8, en aquellos casos en los que sea posible la acreditación positiva de los mismos.

Base 9.– Subsanción de los defectos de la solicitud.

1.– Si las solicitudes de subvención no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación preceptiva, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez (10) días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, estando obligada la Administración a dictar resolución expresa sobre esta solicitud, así como a notificarla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1 y 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.– En el caso de que una entidad pretendiese presentar presencialmente la solicitud, se le indicará la obligación de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido efectivamente efectuada por tal cauce.

Base 10.– Cuantía de la subvención, criterios para su determinación y límite aplicable.

1.– Para las entidades asociativas de sociedades laborales y de cooperativas de trabajo asociado recogidas en la Base 2.1.a), excepto en el caso recogido en el apartado 4, el Departamento de Economía, Trabajo y Empleo subvencionará por la representatividad sobre la base de 50.000 euros en función del número de personas socias trabajadoras y el número de empresas a los que represente cada entidad beneficiaria de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Número de personas socias trabajadoras a los que represente cada entidad beneficiaria solicitante según la siguiente escala:

1.º Desde la primera persona socia trabajadora y hasta la persona socia trabajadora 5.000, se concederán siete (7) euros por cada persona socia trabajadora.

2.º Para las siguientes personas socias trabajadoras a partir de 5.001 y hasta 10.000, se concederán seis (6) euros por cada persona socia trabajadora.

3.º Para las siguientes personas socias trabajadoras a partir de 10.001 en adelante, se concederán cinco (5) euros por cada persona socia trabajadora.

b) Número de empresas que represente cada entidad beneficiaria solicitante, concediéndose noventa (90) euros por cada empresa representada.

2.– Las entidades beneficiarias solicitantes de la base 2.1.a) deberán acreditar tanto el número de socios trabajadores que representan, número de empresas asociadas a la entidad y número de sesiones en las que participa.

3.– La cantidad máxima que puede recibir una entidad beneficiaria solicitante de la base 2.1.a), en virtud de los apartados 1 y 2, no podrá superar el triple de la que le corresponda a la entidad menos representativa en los términos de la presente base. En ningún caso podrá superar el importe del 50 % de los gastos previstos en la planificación que resulte aprobada por la Dirección de Economía Social, excluidos los gastos de estructura por los que se perciba cualquier otra ayuda pública.

4.– En el de las entidades asociativas más representativas señalado en la base 4.2.c), se concederá un máximo de setenta mil (70.000) euros por el total de entidades beneficiarias mediante la acreditación de número de sesiones de asistencia y participación efectiva en órganos de participación institucional de este Departamento de Economía, Trabajo y Empleo.

5.– Para las entidades asociativas recogidas en la Base 2.1.b), 2.1.c) y 2.1.d): El Departamento de Economía, Trabajo y Empleo financiará, mediante subvenciones a fondo perdido, el 50 % de los gastos previstos en la planificación que resulte aprobada por la Dirección de Economía Social, excluidos los gastos de estructura por los que se perciba cualquier otra ayuda pública y sin que, en ningún caso, la cuantía total de la ayuda pueda exceder del límite de cincuenta mil (50.000) euros por entidad solicitante.

Base 11.– Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

1.– Las subvenciones reguladas en la presente Orden son compatibles con aquellas otras que, con el mismo objeto y finalidad, pudieran ser otorgadas por otras administraciones o entidades públicas. En cualquier caso, el importe de las subvenciones no podrá superar el coste total de los gastos de estructura de las entidades asociativas beneficiarias.

2.– Cuando las ayudas de la presente Orden concurren con cualesquiera otras que por el mismo objeto y finalidad perciben las entidades beneficiarias, si la suma de las mismas supera el coste total de la actividad objeto de subvención o los límites aplicables en la base 10 de esta Orden, se declarará la incompatibilidad de dicho exceso, reduciéndose el importe de la ayuda a conceder por el Departamento de Economía, Trabajo y Empleo.

3.– Para la determinación de las cuantías a conceder, se excluirán expresamente en el cálculo de las mismas las subvenciones concedidas por otras administraciones o entes públicos.

Base 12.– Gestión, resolución, plazo y procedimiento de publicidad.

1.– La Dirección de Economía Social será el órgano competente para la gestión de las ayudas previstas en la presente Orden.

2.– La Viceconsejera de Trabajo y Seguridad Social, a propuesta del órgano gestor, Dirección de Economía Social, emitirá y notificará una resolución por cada línea subvencional que resolverá el procedimiento y acordará las ayudas concedidas y denegadas. Dichas resoluciones se notificarán individualmente a los solicitantes según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dichas resoluciones no agotan la vía administrativa y contra ellas cabe interponer recurso de alzada ante el Vicepresidente Segundo del Gobierno y Consejero de Economía, Trabajo y Empleo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resoluciones, además de contener la entidad solicitante o relación de solicitantes a quienes se concede la subvención, harán constar, en su caso, de manera expresa, el objeto, importe, forma y plazos de pago, forma de justificación, disposición a cuyo amparo se hubieren otorgado y demás condiciones y requisitos exigidos por las bases reguladoras de subvención, así como la desestimación del resto de las solicitudes.

3.– El plazo máximo para dictar las resoluciones del procedimiento y notificar las resoluciones a las entidades interesadas será de seis meses a contar desde que esta Orden surta efectos. El transcurso de dicho plazo sin haberse notificado las resoluciones legitima a las entidades interesadas para entender desestimada sus solicitudes, conforme lo prevenido en el artículo 22.5 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, a los efectos de la interposición del recurso administrativo de alzada señalado en el apartado 2 de esta base.

4.– A fin de dar cumplimiento al principio de publicidad, y sin perjuicio de la notificación expresa e individualizada de las resoluciones de concesión, mediante resolución de la Viceconsejera de Trabajo y Seguridad Social se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Gobierno Vasco la relación de las entidades que hayan resultado beneficiarias de las subvenciones concedidas al amparo de la presente disposición, con expresión de las cuantías percibidas, así como la de aquellas respecto de las que se haya procedido a modificar la subvención concedida. <https://www.euskadi.eus/tablon-electronico-anuncios/>

Base 13.– Forma de pago y justificación de la subvención.

1.– El sistema de pago de las subvenciones será fraccionado, abonándose el 75 % con cargo al ejercicio presupuestario 2025, si transcurrido el plazo indicado en el artículo 14.a) no ha mediado renuncia, y el 25 % restante con cargo al ejercicio 2026, una vez que la Dirección de

Economía Social certifique que se han justificado todos los gastos generados por las actividades subvencionadas.

2.– Sistema de justificación.

Para hacer efectivo el segundo pago de la subvención la Entidad beneficiaria deberá aportar cuenta justificativa de la subvención concedida, deberá incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, la declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos y como mínimo:

a) Memoria técnica explicativa de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa de los costes totales de la actividad, indicando importe, acreedor y fecha del pago.

En relación a la documentación que se debe incluir como parte de la cuenta justificativa, se establece lo siguiente:

– Todas las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa deberán acompañarse de su correspondiente justificante de pago.

– La documentación justificativa habrá de abarcar el importe total del gasto de la actuación subvencionada (100 %), y no limitarse al equivalente a la subvención concedida.

c) Detalle de otros ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, cuando los hubiere.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como intereses derivados de los mismos.

e) Documentos justificativos de que se ha hecho constar en cuanta publicidad se efectúe de las actividades subvencionadas la financiación de la Dirección de Economía Social.

f) Para la acreditación de la asistencia y participación efectiva en órganos de participación institucional de este Departamento de Economía, Trabajo y Empleo será únicamente necesario un documento certificativo del número de sesiones de asistencia.

3.– El plazo para la presentación de la documentación mencionada en el párrafo anterior será de 3 meses desde la finalización de las acciones subvencionadas y, en todo caso, antes del 31 de julio de 2026.

4.– Los gastos a justificar serán los correspondientes a los gastos explicitados en la solicitud. En la memoria económica justificativa se indicarán y se justificarán las desviaciones acaecidas en relación con el presupuesto presentado en las solicitudes de subvención.

5.– En los casos en los que el coste total definitivo del proyecto sufra una minoración respecto de aquel que se tomó en consideración para calcular la subvención, o cuando la cantidad justificada mediante documentos acreditativos del gasto (facturas, recibos etc.) fuese inferior a la ayuda concedida, se efectuará la correspondiente y proporcional disminución en el montante de la subvención.

6.– Para que la Administración pueda realizar el pago de las ayudas, la persona o entidad beneficiaria deberá constar en el Registro de Terceros de la Oficina de Control Económico del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco. En caso de que la persona no esté

registrada o quiera modificar los datos bancarios existentes en el Registro de terceros del Departamento de Economía y Hacienda, deberá cumplimentar formulario según modelo establecido en <https://www.euskadi.eus/altaterceros>

7.– No se efectuará ningún pago en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

Base 14.– Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias habrán de cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la subvención concedida. En tal sentido, si en el plazo de quince (15) días desde la fecha de la notificación de concesión de la subvención la entidad beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.

b) Realizar la actividad para el destino concreto para el que ha sido concedida.

c) Realizar el «Alta/Modificación de datos de terceros» en el Registro de Terceros del Departamento de Hacienda y Finanzas para poder materializar el abono de la ayuda concedida, en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.net/altaterceros>

d) Justificar ante el Departamento de Economía, Trabajo y Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones.

e) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Departamento de Economía, Trabajo y Empleo y a las de control que corresponden a la Oficina de Control Económico, además de a las previstas por la normativa específica del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y a las que puedan realizar otros órganos de control por razón de la financiación.

f) Comunicar al Departamento de Economía, Trabajo y Empleo la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes, tanto públicos como privados.

g) Comunicar, por escrito, al Departamento de Economía, Trabajo y Empleo la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad o en el momento de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de las subvenciones, de la forma que se determina en la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos o el exceso del obtenido sobre el coste subvencionado de la actividad o actuación desarrollada, en su caso.

k) Asumir el compromiso de no sobrefinanciación y deberá comunicar al órgano gestor la concurrencia con otras ayudas o subvenciones al igual que comunicar inmediatamente si ha detectado que pudiera incurrir en sobrefinanciación.

l) Realizar un uso del lenguaje y de las imágenes respetuoso con la perspectiva interseccional y, especialmente, con la vertiente de sexo y género en toda la documentación y materiales que requiera la actividad o proyecto objeto de subvención.

m) Garantizar los derechos lingüísticos de la ciudadanía y, en especial, el uso del euskera en las publicaciones, anuncios y publicidad relacionados con la actuación subvencionada.

n) Tener un plan de igualdad vigente, en el caso de ser obligatorio según la normativa del Estado. Así como disponer de medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo y garantizar los derechos de las personas LGTBI en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres, para las empresas de más de 50 personas trabajadoras.

o) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos establecidos en la legislación de transparencia.

p) Cualquier otra obligación exigible conforme a lo previsto en los artículos 14, 27 y 42 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Base 15.– Modificación de la subvención concedida.

1.– Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumpla con los requisitos enumerados a continuación en relación con el artículo 25 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones:

a) Que, en caso de obedecer a instancia de parte, la comunicación por la persona beneficiaria se realice, en cumplimiento de la obligación recogida en el base 14.g), tan pronto como la conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) Que no comporte incremento del importe.

c) Que la actividad o conducta efectivamente realizada o que se vaya a realizar esté prevista dentro del objeto de estas bases.

d) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad de la persona beneficiaria.

e) Que los nuevos elementos y circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención, y que la alteración no sea de tal magnitud que suponga una variación sustancial del proyecto inicialmente aprobado.

f) Que no dañe derechos de terceros.

A estos efectos, Viceconsejera de Trabajo y Seguridad Social dictará la oportuna resolución de liquidación, en la que se reajustarán los importes de las subvenciones concedidas y se procederá, por parte de las entidades beneficiarias, a la devolución de los importes recibidos en exceso.

2.– En el supuesto de que, habiendo percibido la persona beneficiaria el importe total o parcial de la subvención concedida, la modificación conlleve minoración de su importe, se seguirá lo previsto en el artículo 40 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Base 16.– Incumplimientos y responsabilidades.

1.– El incumplimiento por la entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente Orden, en el artículo 36 de la Ley 20/2023 de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, y demás normativa de aplicación, así como se incumpliera las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de la concesión; determinará, previa tramitación del oportuno expediente incoado al efecto por la Dirección de Economía Social y audiencia a la entidad interesada por un periodo de quince días, la pérdida de la subvención y la obligación de reintegrar a la Tesorería General del Gobierno Vasco en el plazo de dos meses las cantidades percibidas, en todo o en parte de las cantidades percibidas, más el interés de demora aplicable en materia de subvenciones.

2.– Atendiendo al artículo 36.3 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, General de Subvenciones, para la graduación de los incumplimientos y respondiendo siempre al principio de proporcionalidad, se establece que, cuando la entidad beneficiaria ejecute, al menos, el 75 % del presupuesto inicialmente presentado, procederá el reintegro o, en su caso, el pago parcial y la pérdida del derecho al cobro proporcional correspondiente a la parte de actuación no realizada, siempre que el cumplimiento de los objetivos del proyecto o fase del proyecto se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos por parte de la entidad beneficiaria.

3.– En los supuestos constitutivos de infracción administrativa, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones regulado en el Título IV de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Base 17.– Procedimiento de reintegro.

En los supuestos de incumplimientos previstos en la base anterior, el procedimiento para el reintegro de las ayudas percibidas será el siguiente:

a) La Viceconsejera de Trabajo y Seguridad Social comunicará a la Entidad beneficiaria el inicio del procedimiento de reintegro y las causas que lo fundamentan, concediéndole un plazo de quince (15) días para que formule las alegaciones que estime oportunas.

b) Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hubiesen formulado, la Viceconsejera de Trabajo y Seguridad Social dictará Resolución por la que se declare la obligación, en su caso, de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades que procedan en un plazo máximo de dos meses a contar desde la notificación de esta resolución. Este plazo se considerará como plazo de período voluntario.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de reintegro será de doce meses.

c) La falta de reintegro en periodo voluntario será puesta en conocimiento de la Viceconsejería de Política Financiera y Presupuestos del Departamento de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco a fin de que se proceda por la vía de apremio, según lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

Base 18.– Protección de datos.

1.– Los datos de carácter personal recogidos en la aplicación de la presente Orden, serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa aplicable al efecto.

2.– Para obtener información detallada sobre Protección de Datos puede acceder a las siguientes direcciones:

- Entidades asociativas de la Base 2.1.a): <https://www.euskadi.eus/rgpd/1233009>
- Entidades asociativas de la Base 2.1.b): <https://www.euskadi.eus/rgpd/1233010>
- Entidades asociativas de la Base 2.1.c): <https://www.euskadi.eus/rgpd/1233011>
- Entidades asociativas de la Base 2.1.d): <https://www.euskadi.eus/rgpd/1233012>